



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL DE CARBONEROS

### **Artículo 1.-CONCEPTO.**

El Ayuntamiento de Carboneros, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio y realización de Actividades en la Pista de Padel municipal” de Carboneros, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.-OBJETO.**

Será objeto de esta Tasa la prestación del servicio y realización de Actividades en la Pista de Padel municipal de Carboneros, que sean gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Carboneros.

### **Artículo 3.-OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada a pago previo de la Tasa correspondiente.

### **Artículo 4.-TARIFAS.**

#### **4.1.-NORMAS DE APLICACIÓN.**

Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en la presente Ordenanza establecido con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en el Ayuntamiento en horario de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Carboneros, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.





## AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como normas de utilización de cada instalación y a las instrucciones emanadas de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes.

En caso de no cumplirse las normas indicadas, es potestad del Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, la posibilidad de cancelar la autorización del uso de la instalación, con la sanción comprensiva de la no devolución del precio abonado por el usuario.

### 4.2.-SUPUESTOS DE EXENCIÓN.

Estará exenta del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones de la Pista de Padel municipal” de Carboneros, en los siguientes casos:

La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

La utilización realizada por Centros de Enseñanza Primaria, Secundaria, Centros de Atención Especial, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la legislación educativa vigente, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.

Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Carboneros. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.

En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Carboneros sus Organismos Autónomos, para la realización de actividades de su competencia comarcales.

### 4.3.-CUADRO DE TARIFAS.

TARIFAS PARA UTILIZACIÓN PISTA PADEL	
RESERVAS DE UNA HORA	PRECIO





## AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

Utilización de pista	6.00 €
Utilización de pista por minusválidos con grado igual o superior al 33%	4,00 €
Suplemento luz artificial	2,00 €

Por colocación de publicidad en la pista la tarifa será de 80,00 € m.<sup>2</sup> x año.

Tarifa para Eventos de carácter extraordinario no incluidos en otros apartados.

Para estos casos se realizará por el Ayuntamiento de Carboneros un estudio de costes específicos para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que la Alcaldía otorgue para su celebración y que, en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportiva.

### **Artículo 5.-DEVENGO Y PAGO PREVIO.**

5.1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se acceda a la instalación o se inicie la prestación del servicio, estando condicionada la entrada a la misma al previo pago de la tarifa correspondiente.

5.2. Cuando por causas no imputables al obligado pago de la tasa, la actividad o servicio no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5.3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

5.4. La gestión de venta y reserva de entradas o abonos, de acuerdo con las tarifas previstas en el artículo cuarto, podrá convenirse con entidades financieras o de otro tipo que aseguren un servicio adecuado.

5.5. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

### **Artículo 6.-DEVOLUCIÓN DE LA TASA.**

Cuando por causas no imputables al obligado pago de la tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por el Ayuntamiento.





## AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Ayuntamiento de Carboneros.

### 6.1. Bajas en actividades y cursillos.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de la Tasa si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de Tasas, efectuadas con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las actividades o cursillos, sí que procederá la devolución de las tasas pagadas.

### 6.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas.

Las anulaciones de reservas de la instalación deportiva, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de tasas, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento por este concepto.

En el caso de que la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas de antelación, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de la tasa correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de tasas.

## **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Carboneros.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción por la utilización irregular de las instalaciones, se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de Reglamentos aplicables. No obstante, la producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.





## AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

### Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### Documento firmado electrónicamente

